



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00455-CU-2022  
Piura, 03 de agosto de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 000825-0201-22-6 de fecha 22 de abril de 2022, que remite el Econ. MARTIN ERNESTO HERRERA BOYER, Director Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Oficio N°510-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 16 de junio de 2022, el Vicerrector Académico (e), manifiesta que visto la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Universidad Nacional de Piura, en sesión virtual de comisión de convenios de fecha 15 de junio de 2022, se consideró procedente el siguiente convenio en atención a lo siguiente:

El convenio Marco tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas instituciones:

1. Convenio que tiene como principal objetivo:

- Establecer la amplia cooperación entre el INEI y la UNP, para la ejecución de las actividades preparatorias y realización del V Censo Nacional Económico 2022.
- Proporcionar a la UNP los resultados definitivos innominados del V Censo Nacional Económico en el año 2023 a nivel regional, provincial y distrital del ámbito de su jurisdicción.
- Proporcionar a la UNP el Registro Nacional de Municipalidades en medios magnéticos.

Ante lo expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Consejo Universitario;

Que, con Informe N°613-2022-OCAJ-UNP de fecha 18 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado, en consecuencia, APROBAR la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Universidad Nacional de Piura, teniendo en cuenta el análisis y consideraciones detallados en el presente convenio;

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”*.

Que, el artículo 174° numeral 174.19, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: *“Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”*.

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59°, las atribuciones del Consejo Universitario: *59.13°: “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: *“En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.*

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.** - **APROBAR**, en vías de regularización, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, suscrito el 20 de abril de 2022, con una vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones a que cada una de las partes se compromete, el cual consta de QUINCE (15) CLÁUSULAS y forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,DGA, INT.(01), OPP,ARCHIVO(2).

07 copias/PCCB



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en adelante "INEI", debidamente representado por el Director Departamental Sr. Mg. MARTIN ERNESTO HERRERA BOYER, identificado con DNI N° 02606058, designado por Resolución Suprema N° 056-2022-INEI, con domicilio legal en Calle El Parque N°212 Urb. Santa Isabel, distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte, la Universidad Nacional de Piura, en adelante "UNP", debidamente representada por su Rector (e), el Sr. Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, identificado con DNI N° 02608802, con domicilio legal en Urb. Miraflores s/n, Castilla - Piura, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La ley N° 13248, Ley de Censos, en su artículo 1 dispone que "a partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los Censos de Población y Vivienda y cada cinco años los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc.", habiéndose realizado el último Censo Nacional Económico en el año 2008.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El INEI, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país.

La UNP es una persona jurídica, que goza de autonomía académica, económica y administrativa; genera y difunde conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brinda formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país. Además, que es una institución educativa nacional e internacionalmente acreditada, poseedora de fuertes vínculos empresariales, alta responsabilidad social e importantes conexiones con la cooperación técnica internacional. Empoderada en el territorio regional como el principal referente en materia del desarrollo humanístico, científico y tecnológico; se consolida como la institución que fortalece el desarrollo sostenible de la región Piura.

El INEI y la UNP, convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará LAS PARTES.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13248, Ley de Censos.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre el INEI y la UNP, para la ejecución de las actividades preparatorias y realización del V Censo Nacional Económico 2022.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS**

El INEI, se compromete a:

- Proporcionar a la UNP los resultados definitivos innominados del V Censo Nacional Económico en el año 2023 a nivel regional, provincial y distrital del ámbito de su jurisdicción.
- Proporcionar a la UNP el Registro Nacional de Municipalidades en medios magnéticos.

La UNP, se compromete a:

- Designar a un funcionario con nivel de decisión que represente a la UNP, durante el proceso censal, desde la suscripción del presente Convenio hasta el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Ceder ocasionalmente el uso de sus ambientes (auditorios, salas de exposiciones o similares), a fin de que el INEI lleve a cabo charlas informativas sobre el V Censo Nacional Económico, así como brindar apoyo logístico para la realización de dichos eventos.
- Apoyar en las tareas de promoción y difusión censal, para lo cual oportunamente se les hará llegar material censal para su difusión entre sus asociados, por intermedio del Coordinador Departamental de los Censos de cada sede capital de departamento.
- Solicitar la colaboración de los propietarios de empresas y establecimientos, entregando información actualizada, honesta y de calidad, al funcionario del INEI.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES**

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, LAS PARTES designan como coordinadores:

Por el INEI; al señor **ELMER LEON ALBINES**, Coordinador Departamental de Piura del V Censo Nacional Económico 2022.

Por la UNP; a cargo del señor(a) .....

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información estadística que se proporcione en el marco del presente Convenio será para uso exclusivo de la UNP y el INEI, y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio. También se comprometen a garantizar la

confidencialidad de la información dispuesta por el artículo 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones a que cada una de **LAS PARTES** se compromete.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo cual, se firmará una Adenda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el Convenio.
- c. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Piura, a los XX días del mes de abril de 2022.

<b>Mg. MARTIN ERNESTO HERRERA BOYER</b> Director Departamental de Piura del V CENSO NACIONAL ECONOMICO	<b>Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ</b> Rector Universidad Nacional de Piura
--	--